

INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS REGLAMENTOS ORGÁNICOS DE LOS CENTROS.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Los proyectos de Reglamentos han incorporado muchas de las propuestas que se han realizado a través de internet, a través del Congreso celebrado el pasado mes de noviembre en Málaga y tras los procesos de negociación con los representantes de la comunidad educativa, en particular en la Mesa Sectorial de Educación y en el Consejo Escolar de Andalucía.

Las normas de organización actuales tienen casi 13 años. La vida en los centros de enseñanza ha cambiado mucho en los últimos años. También ha cambiado el marco legal: LOE y LEA han cambiado los retos educativos de Andalucía.

Por ello, los nuevos Reglamentos proponen una nueva organización de los centros de enseñanza para alcanzar nuevas metas educativas para responder a los retos de hoy. Se trata de dar a los centros herramientas de organización más modernas que favorezcan un clima de trabajo y de convivencia positivos y resulte eficaz para la enseñanza y el aprendizaje.

Para ello, las principales novedades giran alrededor de los siguientes elementos:

1.- AUTONOMÍA.

La propuesta dota de mayor autonomía pedagógica, organizativa, de gestión y económica a los centros para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, que se orientarán a favorecer el éxito escolar del alumnado y la disminución del abandono educativo temprano.

2.- RESPALDO AL PROFESORADO.

Por primera vez –al menos en Andalucía- en una norma legal, aparece una carta de los derechos del profesorado y una completa regulación sobre la protección de esos derechos. Entre ellos, se incluyen:

- a) El reconocimiento de su autoridad magistral y académica (lo más que se puede hacer desde una norma autonómica).

- b) A recibir el apoyo permanente, el reconocimiento profesional y el fomento de su motivación de la Administración educativa.
- c) A recibir el respeto, la consideración y la valoración social de la familia.
- d) Al respeto del alumnado.

Si importante son sus derechos, más importantes, si cabe, es la protección de los mismos. Así se recoge que:

- a) La Administración educativa otorgará al profesorado presunción de legitimidad ante la misma en el ejercicio de las funciones.
- b) Las personas que causen daños, injurias u ofensas al personal docente podrán ser objeto de reprobación ante el Consejo Escolar del centro, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran corresponder.
- c) La Consejería competente en materia de educación promoverá ante la Fiscalía la calificación como atentado de las agresiones que se produzcan contra el profesorado.
- d) La Consejería proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al profesorado.

3.- NORMAS DE CONVIVENCIA.

Las normas de convivencia, aunque las todavía en vigor son recientes (2007), suponen una actualización y adaptación al tiempo de hoy. En concreto, se incluyen:

- a) La difusión de imágenes a través de internet o de cualquier otro medio, como conducta agravante.
- b) El acoso escolar, entendido como maltrato psicológico, verbal o físico, hacia un alumno o alumna producido por uno o varios compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.
- c) El uso de teléfonos móviles.

4.- FAMILIAS.

Se incorporan derechos y obligaciones para las familias, con el fin de procurar una mayor implicación de las mismas. Destacaríamos, entre sus derechos:

- a) Suscribir con el centro un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- b) Establecer en todos los centros la figura del delegado o delegada de padres o madres. Se vertebrará así su participación.

5.- PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Se incorpora una regulación del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria por primera vez en la normativa de organización y funcionamiento de los centros. Destacaríamos que se proporciona asistencia jurídica y psicológica a este personal en idénticas condiciones que al profesorado.

6.- SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. PLAN DE CENTRO.

El Plan de Centro tiene un carácter plurianual. Se podrá actualizar o modificar, tras los procesos de autoevaluación o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección. No existe Plan Anual de Centro.

7.- CLAUSTRO DE PROFESORADO.

Se le atribuye la responsabilidad de decidir sobre todos los aspectos educativos del centro. Esta responsabilidad no se encontraba determinada en el ROC 97. Además el Consejo Escolar, cuando apruebe el Plan de Centro, no podrá modificar lo que, sobre estos puntos, haya aprobado previamente el Claustro. Destacaríamos, entre otros:

- a) Los criterios pedagógicos para determinar cuáles serán los órganos de órganos de coordinación docente del centro y cuál será el horario de dedicación de las personas responsables de las mismos para la realización de sus funciones. Además, el Claustro de Profesorado será oído en la designación de las personas responsables de estos órganos de coordinación docente. **Estas atribuciones se han incluido tras la negociación en la Mesa Sectorial de Educación y el informe del Consejo Escolar de Andalucía.**
- b) Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado.

- c) La forma de atención a la diversidad del alumnado.
- d) Los procedimientos de evaluación interna.
- e) Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado, y la asignación de tutoría, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.
- f) Los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de las enseñanzas.

8.- CONSEJO ESCOLAR.

No se renovará por mitades cada dos años, sino que la renovación afectará a la totalidad de sus miembros. De esta forma, cada dos años habría elecciones a Consejos Escolares.

9.- DIRECTORES Y DIRECTORAS.

Las competencias más significativas que se le atribuyen frente al modelo actual son:

- a) Designar a los miembros del equipo directivo.
- b) Establecer el horario de dedicación de los miembros del equipo directivo.
- c) Designar a los coordinadores y coordinadoras de los equipos de ciclo (en primaria), a los jefes y jefas de departamento y de otros órganos de coordinación docente que se pudieran establecer y a los coordinadores y coordinadoras de las áreas de competencias (en secundaria), así como nombrar y cesar a los tutores y tutoras de grupo, a propuesta de la jefatura de estudios.
- d) Decidir en lo que se refiere a las sustituciones (incluida en al LEA).
- e) Ejercer la potestad disciplinaria (incluida en la LEA)
- f) Proponer requisitos de especialización y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo docentes del centro (incluida en la LEA).

10.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

En los institutos de educación secundaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Equipos docentes.
- b) Áreas de competencias.
- c) Departamento de orientación.
- d) Departamento de formación, evaluación e innovación educativa.
- e) Equipo técnico de coordinación pedagógica.
- f) Tutoría.
- g) Departamentos de coordinación didáctica que se determinen y, en su caso, departamento de actividades complementarias y extraescolares, hasta un total de 11 en el supuesto de que el instituto imparta la educación secundaria obligatoria o de 15, si también imparte enseñanzas de bachillerato.

Respecto al modelo actual, supone:

- a) Autonomía de los centros (Claustros), para determinar cuántos órganos de coordinación docente existirán con el límite que se establece en la letra g) anterior, que es el mismo límite que existe actualmente, es decir, no supone disminución de las horas de dedicación, ni de los importes de los complementos que se abonan ahora.
- b) Competencia para decidir si existe o no el departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- c) Existencia de áreas de competencias para favorecer el trabajo en equipo del profesorado
- d) Competencia a los departamentos para proponer la distribución entre el profesorado de las materias, módulos o ámbitos que tengan encomendados.
- e) El nombramiento de los jefes y jefas de departamento o equipos de ciclo se hará “oído el Claustro”.
- f) El nombramiento de los jefes y jefas de departamento será por dos años (antes, por cuatro).

11.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

En las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria y los colegios de educación infantil y primaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Equipos docentes.
- b) Equipos de ciclo.
- c) Equipo de orientación.
- d) Equipo técnico de coordinación pedagógica.
- e) Tutorías.

CONCLUSIÓN

- a) Los Reglamentos proponen una organización más acorde a los objetivos del sistema educativo.
- b) Con estas propuestas los centros ganan autonomía y flexibilidad, el profesorado gana consideración y protección de sus derechos, las familias ganan peso en el seguimiento de la educación de sus hijos e hijas y el alumnado es el beneficiario final de todas las mejoras.
- c) Se propone avanzar en autonomía y en el trabajo en equipo del profesorado, dando margen de decisión a los propios centros en aspectos que ahora vienen regulados por igual para todos los centros.
- d) Se refuerza al profesorado y a la dirección de los centros.
- e) Se elimina burocracia innecesaria para ganar en eficacia pedagógica.
- f) Se actualizan las normas de disciplina y de convivencia.

A continuación se recogen las novedades más significativas que se han incluido en los Reglamentos, tras la negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Educación y con otros sectores de la comunidad educativa y el informe del Consejo Escolar de Andalucía:

1.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, TRAS LA NEGOCIACIÓN EN LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN Y CON OTROS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y EL INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA.

Disposición transitoria primera. *Plazo para la elaboración del Plan de Centro.*

Se modifica esta disposición transitoria, ampliando el plazo para la elaboración del Plan de Centro, pasando de seis a doce meses, quedando redactada de la siguiente forma:

Las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria y los centros públicos específicos de educación especial que estén en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto dispondrán de **doce** ~~seis~~ meses para elaborar y aprobar su Plan de Centro.

Disposición transitoria tercera. *Consejos Escolares.*

Se incorpora una disposición transitoria nueva al aceptarse la sugerencia de que las convocatorias para elección a Consejos Escolares sea cada dos años con renovación total, suprimiéndose la renovación parcial que existe actualmente. Queda redactada:

1. Los miembros de los Consejos Escolares que fueron elegidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización del mandato para el que fueron nombrados, salvo que antes dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano colegiado.

2. Las vacantes producidas por los miembros de los Consejos Escolares que finalicen su mandato en año impar serán cubiertas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 51 de este Reglamento.

Disposición transitoria sexta. *Centros concertados.*

Se especifica los artículos que son de aplicación a los centros concertados, así como los que no son de aplicación, quedando redactado:

En tanto no dispongan de normativa específica, será de aplicación a los centros concertados lo dispuesto en el **Capítulo I** del Título I, **en los artículos 21 y 22** y en los **Capítulos III y IV** del Título V, a excepción de los artículos **46, 47, 48, 49, 62.1, 62.2, 63, 64 y 65** de este Reglamento, adecuándolo a sus características específicas de organización y funcionamiento y a la estructura de cargos directivos y de coordinación docente de que dispongan.

Artículo 1. *Deberes del alumnado*

Se añade un deber más del alumnado dentro del apartado a) sería el punto 5º

a) El estudio, que se concreta en:

5º La obligación de realizar las tareas para consolidar su aprendizaje que le sean asignadas por el profesorado.

Artículo 3. *Ejercicio efectivo de determinados derechos.*

Se incorpora un nuevo artículo al borrador donde se recoge:

1. Para favorecer el derecho a la libertad de expresión del alumnado, la jefatura de estudios favorecerá la organización y celebración de debates u otras actividades análogas adecuadas a su edad.

2. Asimismo, en las normas de convivencia se establecerá la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

Artículo 7. *Derechos del profesorado*

Se modifica el apartado m) dándole una nueva redacción:

m) ~~Al reconocimiento y~~ **A la acreditación por su participación en planes, proyectos y procedimientos de evaluación institucional que se establezcan de los méritos que se determinen, entre los que se considerarán, al menos, los siguientes: la participación en proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa, sometidas a su correspondiente evaluación; la impartición de la docencia de su materia en una lengua extranjera; el ejercicio de la función directiva; la acción tutorial; la implicación en la mejora de la enseñanza y del rendimiento del alumnado, y la dirección de la fase de prácticas del profesorado de nuevo ingreso.**

Artículo 10. *Obligaciones de las familias.*

Se modifican los apartados b), c) y se incorpora una nueva obligación e), quedando:

Las familias tienen la obligación de:

- a) Estimular a sus hijos e hijas en la realización de las actividades escolares que **le hayan sido asignadas por el profesorado.**
- b) Respetar la autoridad y orientaciones del profesorado, ~~en consideración a la importancia social de su tarea.~~
- e) **Procurar que sus hijos e hijas conserven y mantengan los libros de texto y el material didáctico cedido por los centros.**

Artículo 14 (antes art. 31) Horario y jornada laboral (se suprime el artículo)

Artículo 19. *El Plan de Centro.*

Se modifican los apartados siguientes, dándole mayor peso al Claustro de Profesorado:

2. El Plan de Centro será elaborado por el equipo directivo y aprobado por el Consejo Escolar, **sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado en el apartado siguiente.** En su elaboración el equipo directivo requerirá la colaboración e implicación del equipo técnico de coordinación pedagógica y de otros órganos de coordinación docente.

3. El Claustro de Profesorado **formulará** propuestas para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado, informará las normas de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro **a que se refieren las letras b), c), d), e), f), g), k), n) y ñ) del artículo 20.3.**

Artículo 20. *El proyecto educativo.*

Se complementan varios aspectos y se añade uno nuevo d), quedando:

c) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las áreas de la educación en valores y otras enseñanzas, **integrando la igualdad de género como un objetivo primordial.**

d) Los criterios pedagógicos para la determinación del horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

n) Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y **la asignación de las tutorías**, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.

ñ) Los criterios generales para elaborar las programaciones didácticas de cada una de las áreas de la educación primaria **y de la educación especial** y las propuestas pedagógicas de la educación infantil.

Artículo 21. *El plan de convivencia.*

Se modifica parcialmente el apartado f) quedando:

f) Funciones de los delegados y de las delegadas del alumnado en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos que pudieran presentarse entre el alumnado, ~~o entre éste y algún miembro del equipo docente~~, promoviendo su colaboración con el tutor o la tutora del grupo.

Artículo 23. *El reglamento de organización y funcionamiento.*

Se incorpora un apartado más:

i) Actuaciones relativas a la prevención de riesgos laborales y de autoprotección del centro.

Artículo 26. *Las programaciones didácticas.*

Se complementa el punto uno y se añade un apartado dedicado a los centros específicos de educación especial:

1. Las programaciones didácticas en la educación primaria son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada área del currículo establecido por la normativa vigente. Se atenderán a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado. Serán elaboradas por los equipos de ciclo, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado **y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 25.**

En los centros específicos de educación especial las programaciones didácticas incluirán, además, el diseño y la organización de los espacios necesarios para el desarrollo de la programación.

Artículo 27. Las propuestas pedagógicas.

Se complementa el apartado uno:

1. Las propuestas pedagógicas en el segundo ciclo de la educación infantil respetarán las características propias del crecimiento y el aprendizaje de los niños y niñas. Serán elaboradas por el equipo de ciclo de educación infantil, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado **y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 25.**

Artículo 35. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Se incluye el componente homófobo:

1.e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, xenófoba **u homófoba**, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.

Artículo 46. Órganos colegiados.

Se complementa la definición de Claustro de Profesorado recogido en la LEA:

3. El Claustro de Profesorado es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro, **que tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3.**

Artículo 50. Elección y renovación del Consejo Escolar.

Se propone una redacción nueva al suprimir la renovación parcial del Consejo Escolar:

1. El procedimiento **ordinario** de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico de los años pares.

2. La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará por dos años.

3. Aquellos centros que comiencen su actividad en un año impar o que por cualquier otra circunstancia no tengan constituido su Consejo Escolar, celebrarán elecciones extraordinarias durante el primer trimestre del curso académico. Los representantes elegidos desempeñarán sus funciones durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo escolar.

4. Los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir.

Artículo 52. Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar.

1. Aquella persona representante que, antes del **procedimiento ordinario de elección** que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, producirá una vacante que será cubierta por el siguiente candidato o candidata de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última **elección parcial**, independientemente de que la vacante a cubrir corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo **procedimiento de elección** del Consejo Escolar. ~~2. Las vacantes que no se hayan cubierto se dotarán mediante elección en la siguiente renovación parcial.~~ Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a **cada elección parcial** se cubrirán en **la misma** y no por sustitución.

~~3. En caso de que en una renovación parcial haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con los eandidatos y candidatas más votados y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovararán en la siguiente elección parcial.~~

Artículo 60. Personal de atención educativa complementaria.

4. Para la elección de la persona representante del personal de atención educativa complementaria se constituirá una Mesa electoral, integrada por el director o directora que ~~actuará como presidente~~ **ostentará la presidencia**, el secretario o secretaria del instituto o persona que designe el director o directora, que ~~actuará como secretario~~ **ostentará la secretaría**, y el miembro del citado personal con más antigüedad en el centro. En el supuesto de que el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la Mesa electoral del profesorado, en urna separada.

Artículo 64. *Competencias del Claustro*

Se le da mayores competencias al Claustro, así como una definición exacta de los aspectos pedagógicos cuya aprobación corresponde únicamente al Claustro de Profesorado.

- a) Aprobar y evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, **a que se refiere el artículo 19.3.**

Artículo 66. *Funciones del equipo directivo.*

Se complementa el apartado d):

- d) Elaborar el Plan de Centro y la memoria de autoevaluación, **de conformidad con lo establecido en los artículos 19.2 y 3 y 25.5.**

Artículo 68. *Competencias de la dirección*

Se procede a una modificación de las competencias:

~~ñ) Establecer el horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente del centro para la realización de sus funciones.~~

ñ) Establecer el horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

o) Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el nombramiento y cese y de las personas coordinadoras de ciclo, **oído** el Claustro de Profesorado.

Artículo 76. *Órganos de coordinación docente.*

Se modifica el apartado a) suprimiéndose en todo el borrador la palabra atención a la diversidad cuando se habla del equipo de orientación y se suprime el apartado 2 dándole esta competencia al Claustro de Profesorado.

~~⌘) Equipo de orientación. y atención a la diversidad.~~

~~2. La dirección del centro establecerá las horas de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente para la realización de sus~~

~~funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de educación.~~

Artículo 81. *Equipo de orientación y atención a la diversidad.*

Se suprime el término atención a la diversidad y se da una nueva redacción, así mismo se incorporan nuevas funciones de los orientadores y orientadoras:

1. Las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria y los colegios de educación infantil y primaria tendrán un equipo de orientación ~~y atención a la diversidad~~ del que formará parte un orientador del equipo de orientación educativa, que se integrará en el Claustro de Profesorado de aquel centro donde preste más horas de atención educativa. Todo ello, sin perjuicio de que, si lo desea, pueda integrarse en los Claustros de Profesorado de los demás centros. En todo caso, el referido profesional tendrá, a todos los efectos, los demás derechos y obligaciones que el resto del profesorado. También formarán parte, en su caso, del equipo de orientación ~~y atención a la diversidad~~ los maestros y maestras especializados en la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, los maestros y maestras especialistas en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje, **los maestros y maestras responsables de los programas de atención a la diversidad** y los otros profesionales con la debida cualificación con que cuente el **centro**.

Los orientadores u orientadoras tendrán las siguientes funciones:

- a) **Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.**
- b) **Asesorar al profesorado en el proceso de evaluación continua del alumnado.**
- c) ~~Realizar tareas~~ **Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de las medidas** relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar
- d) **Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.**

Artículo 83. *Nombramiento de los coordinadores y coordinadoras de ciclo.*

Se incorpora una novedad que es que la dirección del centro formulará la propuesta de los coordinadores y coordinadoras oído el claustro y por dos años

1. La dirección de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, ~~previa información al~~ **oído el Claustro** de Profesorado ~~y al Consejo Escolar~~, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de los coordinadores o coordinadoras de ciclo, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro. Las personas coordinadoras de ciclo desempeñarán su cargo durante ~~dos~~ **cuatro** cursos escolares, siempre que continúen prestando servicio en el centro.

Artículo 84. *Cese de los coordinadores y coordinadoras de ciclo.*

Se incorpora de nuevo el término “oído” el Claustro:

- c) A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, **oído** el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.

Artículo 87. *Tutoría y designación de tutores y tutoras.*

Se modifica la duración del periodo de tutoría:

4. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará **para un año académico**. ~~por un número de años escolares que permitan ejercerla en todos los cursos que integran el ciclo, siempre que continúen prestando servicio en el centro.~~

2.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, TRAS LA NEGOCIACIÓN EN LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN Y CON OTROS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y EL INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA.

Disposición transitoria primera. *Plazo para la elaboración del Plan de Centro.*

Se modifica esta disposición transitoria, ampliando el plazo para la elaboración del Plan de Centro, pasando de seis a doce meses, quedando redactada de la siguiente forma:

Los institutos de educación secundaria que estén en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto dispondrán de **doce** seis meses para elaborar y aprobar su Plan de Centro.

Disposición transitoria segunda. *Órganos ~~ejecutivos~~ de gobierno y de coordinación docente unipersonales.*

2. El nombramiento de las personas responsables de los departamentos creados al amparo de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, que deban cesar el 31 de agosto de 2010, se prorrogará por un año.

3. Si con anterioridad al 31 de agosto de 2011 se produjeran algunas de las causas de cese de las jefaturas de departamento que contempla este Reglamento, las vacantes se cubrirán hasta dicha fecha y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo.

Disposición transitoria tercera. *Consejos Escolares.*

Se incorpora una transitoria nueva al aceptarse la sugerencia de que las convocatorias para elección a Consejos Escolares sea cada dos años con renovación total, suprimiéndose la renovación parcial que existe actualmente. Queda redactada:

1. Los miembros de los Consejos Escolares que fueron elegidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización del mandato para el que fueron nombrados, salvo que antes dejaran de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano colegiado.

2. Las vacantes producidas por los miembros de los Consejos Escolares que finalicen su mandato en año impar serán cubiertas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 52 de este Reglamento.

Disposición transitoria quinta. *Enseñanzas de régimen especial.*

Se especifica los artículos que son de aplicación a estos centros, así como los que no son:

En tanto no dispongan de normativa específica, será de aplicación a los centros docentes públicos que impartan enseñanzas de régimen especial lo dispuesto en los Títulos I, II, III y IV, **en los artículos 23 y 24 y en los Capítulos III y IV del Título V**, a excepción del artículo 48, de este Reglamento, **así como en la disposición transitoria tercera del presente Decreto.**

Disposición transitoria sexta. *Centros concertados.*

Se especifica los artículos que son de aplicación a los centros concertados, así como los que no son de aplicación, quedando redactado:

En tanto no dispongan de normativa específica, será de aplicación a los centros concertados lo dispuesto en **el Capítulo I del Título I, en los artículos 23 y 24 y en los Capítulos III y IV del Título V**, a excepción de los artículos **47, 48, 49, 50, 64.1, 64.2, 65, 66 y 67** de este Reglamento, **así como en la disposición transitoria tercera del presente Decreto**, adecuándolo a sus características específicas de organización y funcionamiento y a la estructura de cargos directivos y de coordinación docente de que dispongan.

Artículo 3. *Ejercicio efectivo de determinados derechos.*

Se incorpora un nuevo artículo al borrador donde se recoge:

1. A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación del alumnado y facilitar su derecho de reunión, los institutos de educación secundaria establecerán, al elaborar sus normas de convivencia, las condiciones en las que sus alumnos y alumnas pueden ejercer este derecho. En todo caso, el número de horas lectivas que se podrán dedicar a este fin nunca será superior a tres por trimestre.

2. Para favorecer el derecho a la libertad de expresión del alumnado, la jefatura de estudios favorecerá la organización y celebración de debates, mesas redondas u otras actividades análogas en las que éste podrá participar.

3. Asimismo, en las normas de convivencia se establecerá la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

4. El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Las decisiones colectivas que adopten los alumnos y alumnas, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de conductas contrarias a las normas de convivencia, ni serán objeto de corrección, siempre que el delegado o delegada del centro las comunique por escrito a la dirección del centro con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados.

Artículo 9. *Derechos del profesorado.*

Se modifica el apartado m) dándole una nueva redacción:

~~m) Al reconocimiento y~~ **A la acreditación por su participación en planes, proyectos y procedimientos de evaluación institucional que se establezcan de los méritos que se determinen, entre los que se considerarán, al menos, los siguientes: la participación en proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa, sometidas a su correspondiente evaluación; la impartición de la docencia de su materia en una lengua extranjera; el ejercicio de la función directiva; la acción tutorial; la implicación en la mejora de la enseñanza y del rendimiento del alumnado, y la dirección de la fase de prácticas del profesorado de nuevo ingreso.**

Artículo 12 . *Obligaciones de las familias.*

Se modifica el apartado c) y se incorpora una nueva obligación e), quedando:

e) Respetar la autoridad y orientaciones del profesorado. ~~en consideración a la importancia social de su tarea.~~

e) Procurar que sus hijos e hijas conserven y mantengan los libros de texto y el material didáctico cedido por los institutos de educación secundaria.

Artículo 15 (Antes artículo 33) se suprime el artículo.

Artículo 20 . *Disposiciones generales.*

Se modifica parcialmente el punto 2.

2. Dichos modelos de funcionamiento propios, que podrán contemplar planes de trabajo, formas de organización, agrupamientos del alumnado, criterios pedagógicos y organizativos para la determinación de los órganos de coordinación docente, ampliación del horario escolar o proyectos de innovación e investigación, se orientarán a favorecer el éxito escolar del alumnado y la disminución del abandono educativo temprano. ~~promoviendo que la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria posobligatoria o equivalente, aumentando el número de jóvenes y personas adultas con titulación en estas enseñanzas.~~

Artículo 21. *El Plan de Centro.*

Se modifican los apartados siguientes, dándole mayor peso al Claustro de Profesorado:

1. **Cada** instituto de educación secundaria concretará su modelo de funcionamiento en el proyecto educativo, en el reglamento de organización y funcionamiento y en el proyecto de gestión, que constituyen el Plan de Centro.

2. El Plan de Centro será elaborado por el equipo directivo y aprobado por el Consejo Escolar, **sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado en el apartado siguiente**. En su elaboración el equipo directivo requerirá la colaboración e implicación del equipo técnico de coordinación pedagógica y de otros órganos de coordinación docente.

3. El Claustro de Profesorado **formulará** ~~podrá formular~~ propuestas para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación y tutoría ~~evaluación o recuperación~~ del alumnado, informará las normas de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro **a que se refieren las letras b), c), d), e), f), g), k), m), ñ), o), p) y q) del artículo 22.3.**

Artículo 22. *El proyecto educativo.*

Se complementan varios aspectos y se añaden uno nuevo d), quedando:

- c) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas, **integrando la igualdad de género como un objetivo primordial.**
- d) **Los criterios pedagógicos para la determinación de los órganos de coordinación docente del centro y del horario de dedicación de las**

personas responsables de los mismos para la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

- ñ) Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado **y la asignación de las tutorías**, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.

Artículo 23. *El plan de convivencia.*

Se modifica parcialmente el apartado f), quedando:

- f) Funciones de los delegados y de las delegadas del alumnado en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos que pudieran presentarse entre el alumnado, ~~o entre éste y algún miembro del equipo docente~~, promoviendo su colaboración con el tutor o la tutora del grupo.

Artículo 25. *El reglamento de organización y funcionamiento.*

Se incorpora un apartado más:

- i) Actuaciones relativas a la prevención de riesgos laborales y de autoprotección del instituto.**

Artículo 28. *Las programaciones didácticas.*

Se complementa parcialmente el apartado 1:

1. Las programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada materia, módulo o, en su caso, ámbito del currículo establecido por la normativa vigente. Se atenderán a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado. Serán elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo con las directrices de las áreas de competencias, y su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado **y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 27.**

Artículo 36. *Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.*

Se incluye el componente homófobo:

a) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, xenófoba **u homófoba**, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.

Artículo 47. *Órganos colegiados*

Se complementa la definición de Claustro de Profesorado recogido en la LEA:

3. El Claustro de Profesorado es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro **que tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3.**

Artículo 51. *Elección y renovación del Consejo Escolar.*

Se propone una redacción nueva al suprimir la renovación parcial del Consejo Escolar:

1. El procedimiento **ordinario** de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico **de los años pares.**

2. **La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará por dos años.**

3. **Los institutos que comiencen su actividad en un año impar o que por cualquier otra circunstancia no tengan constituido su Consejo Escolar, celebrarán elecciones extraordinarias durante el primer trimestre del curso académico. Los representantes elegidos desempeñarán sus funciones durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo escolar.**

4. **Los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir.**

Artículo 52. *Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar.*

1. Aquella persona representante que, antes del **procedimiento ordinario de elección** que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, producirá una vacante que será cubierta por el siguiente candidato o candidata de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última **elección parcial**, ~~independientemente de que la vacante a cubrir corresponda a una renovación parcial anterior.~~ En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo **procedimiento de elección** del Consejo Escolar. ~~2. Las~~

~~vacantes que no se hayan cubierto se dotarán mediante elección en la siguiente renovación parcial.~~ Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a **cada elección** ~~parcial~~ se cubrirán en **la misma** y no por sustitución.

~~3. En caso de que en una renovación parcial haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con los candidatos y candidatas más votados y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovarán en la siguiente elección parcial.~~

Artículo 60. *Personal de atención educativa complementaria.*

4. Para la elección de la persona representante del personal de atención educativa complementaria se constituirá una Mesa electoral, integrada por el director o directora que ~~actuará como presidente~~ **ostentará la presidencia**, el secretario o secretaria del instituto o persona que designe el director o directora, que ~~actuará como secretario~~ **ostentará la secretaría**, y el miembro del citado personal con más antigüedad en el centro. En el supuesto de que el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la Mesa electoral del profesorado, en urna separada.

Artículo 66. *Competencias del Claustro de Profesorado.*

Se le da mayores competencias al Claustro, así como una definición exacta de los aspectos pedagógicos cuya aprobación corresponde únicamente al Claustro de Profesorado.

- a) Aprobar y evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, **a que se refiere el artículo 21.3.**

Artículo 68. *Funciones del equipo directivo.*

Se complementa el apartado d):

- b) Elaborar el Plan de Centro y la memoria de autoevaluación, **de conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 y 3 y 27.5.**

Artículo 70. *Competencias de la dirección.*

Se procede a una modificación de las competencias:

~~ñ) Establecer los órganos de coordinación docente del centro y el horario de dedicación de las personas responsables de los mismos para la realización de sus funciones, de conformidad con lo recogido en el artículo 80.~~

ñ) Establecer el horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

o) Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el nombramiento y cese de las jefaturas de departamento y de otros órganos de coordinación didáctica que se pudieran establecer en aplicación de lo recogido en el artículo 80.2, **oído el previa información al Claustro de Profesorado. y al Consejo Escolar.**

Artículo 80. *Órganos de coordinación docente.*

Se modifica la redacción:

1. En los institutos de educación secundaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Equipos docentes
- b) Áreas de competencias.
- c) Departamento de orientación. ~~y atención a la diversidad.~~
- d) Departamento de formación, evaluación e innovación educativa.
- e) Equipo técnico de coordinación pedagógica.
- f) Tutoría.
- g) Departamentos de coordinación didáctica que se determinen y, en su caso, departamento de actividades complementarias y extraescolares, hasta un total de 11 en el supuesto de que el instituto imparta la educación secundaria obligatoria o de 15, si también imparte enseñanzas de bachillerato.**

~~2. Asimismo, podrán existir departamentos de coordinación didáctica y, en su caso, de actividades complementarias y extraescolares, hasta un total de 11 en el~~

~~supuesto de que el instituto imparta la educación secundaria obligatoria o de 15, si también imparte enseñanzas de bachillerato.~~

~~3. Los institutos de educación secundaria que impartan formación profesional inicial podrán constituir departamentos de familia profesional, que agrupará al profesorado que imparta docencia en ciclos formativos de una misma familia profesional y que no pertenezca a otro departamento~~

2. De conformidad con lo establecido en el artículo ~~22~~ **70**, **el proyecto educativo la dirección del instituto, atendiendo a podrá establecer los** criterios pedagógicos **para y organizativos** el funcionamiento de otros órganos de coordinación docente, siempre que su número, junto al de departamentos de coordinación didáctica y, en su caso, de actividades complementarias y extraescolares, no supere el establecido en el apartado **1.g)** 2. Los órganos creados en los institutos en aplicación de lo dispuesto en este apartado dispondrán de un responsable con la misma categoría que la jefatura de departamento, cuyo nombramiento y cese se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 93.1 y 94. Las funciones de las personas responsables de estos órganos se recogerán en el proyecto educativo del instituto.

3. **Además**, los institutos de educación secundaria que impartan formación profesional inicial podrán constituir departamentos de familia profesional, que agrupará al profesorado que imparta docencia en ciclos formativos de una misma familia profesional y que no pertenezca a otro departamento

~~4. La dirección del instituto establecerá las horas de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente del centro para la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de educación.~~

Artículo 82. *Áreas de competencias.*

Se añade un punto 3:

3. En cada área de competencias uno de sus miembros dispondrá de un horario para la realización de las funciones de coordinación, de conformidad con lo que, a tales efectos, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de educación. Su designación corresponderá a la dirección del centro de entre las jefaturas de departamento de coordinación didáctica que pertenezcan al área.

Artículo 83. *Departamento de orientación y atención a la diversidad.*

Se suprime el término atención a la diversidad y se le otorga nuevas funciones:

El profesorado responsable de **los programas de atención a la diversidad**, incluido el que imparta los programas de diversificación curricular y de cualificación profesional inicial, en la forma que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial contemplado en el proyecto educativo.

El departamento de orientación ~~y atención a la diversidad~~ realizará las siguientes funciones:

- o) Colaborar y asesorar a los departamentos de coordinación didáctica **y al profesorado**, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, en el desarrollo de las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado y en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.
- p) **Elaborar la programación didáctica de los programas de diversificación curricular, en sus aspectos generales, y coordinar la elaboración de la programación de los ámbitos, en cuya concreción deberán participar los departamentos de coordinación didáctica de las materias que los integran.**
- q) **Elaborar la programación didáctica de los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial. En el caso de que el instituto cuente con departamento de la familia profesional a la que pertenece el programa, la programación didáctica de los módulos específicos corresponderá a este.**

Artículo 84. *Funciones del profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa.*

Se incorpora una nueva función y se complementan otras:

- a) **Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.**
- ~~d) Realizar tareas~~ **Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de medidas** relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.
- g) Asesorar a las familias o ~~tutores~~ **a los representantes** legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.

Artículo 90. *Departamentos de coordinación didáctica.*

Se implementa una nueva competencia y se modifica otra:

2. Son competencias de los departamentos de coordinación didáctica:

- g) Colaborar en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado y **elaborar las programaciones didácticas de los módulos voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial que tengan asignados.**

- j) **Proponer la distribución entre el profesorado de las materias, módulos o ámbitos que tengan encomendados, de acuerdo con el horario y las directrices establecidas por el equipo directivo, atendiendo a criterios pedagógicos.**

Artículo 91. *Departamento de actividades complementarias y extraescolares.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 80, ~~la dirección del instituto~~ **el proyecto educativo**, atendiendo a criterios pedagógicos y organizativos, podrá disponer que la promoción, organización y coordinación de las actividades complementarias y extraescolares se asignen a un departamento específico.

Artículo 92. *Competencias de las jefaturas de los departamentos.*

Se añade una nueva competencia:

- c) **Coordinar la elaboración y aplicación de las programaciones didácticas de las materias, módulos o, en su caso, ámbitos que se integrarán en el departamento.**

Artículo 93. *Nombramiento de las jefaturas de los departamentos.*

Se incorpora una novedad que es que la dirección del centro formulará la propuesta de propuesta de nombramiento de las jefaturas de los departamentos oído el claustro y por dos años.

1. La dirección de los institutos de educación secundaria, ~~previa información al~~ **oído el Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar**, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de las jefaturas de los departamentos, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro. Las jefaturas de los departamentos desempeñarán su cargo durante ~~dos~~ **cuatro** cursos académicos, siempre que continúen prestando servicio en el centro.

Artículo 94. *Cese de las jefaturas de los departamentos.*

Se incorpora de nuevo el término “oído” el Claustro:

- a) A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, **oído** el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.